



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Argensola García Londoño y Otros
Demandado:	Bancolombia y Otros
Radicado:	630013103004-2006-00047-00
Asunto:	Ordena Desvinculación

Visto que dentro del expediente se tiene acreditada la expropiación de las cuotas partes que ostentaban Su Financiamiento S.A. y el Banco Ganadero del bien común de matrícula inmobiliaria No. 280-24880 así:

Doc. **025** del expediente digital contiene la Resolución No. 083 del 8 de agosto de 2017, mediante la cual expropia la empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal AMABLE E.I.C.E. a la Compañía Suramericana de Financiamiento Comercial S.A. SURFINANCIAMIENTO nit. 890.903.938-8 el 0.1891% del total del inmueble sobre el coeficiente de copropiedad del 16.59%.

Inscrito en el folio de matrícula 280-24880 en la anotación 168 (doc. 033)

ANOTACIÓN: Nro: 168	Fecha 28/12/2017	Radicación 2017-280-6-23365
DOC: RESOLUCION 083	DEL: 08/08/2017	AMABLE E.I.C.E DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 183.342,61
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMNINISTRATIVA - DERECHOS DE CUOTA.		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: COMPAÑIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. SURFINANCIAMIENTO NIT 8909039388		
A: MUNICIPIO DE ARMENIA	NIT# 8900004643	X 0.1891% SOBRE EL 16.59%

Así mismo, en el doc. 026 del expediente digital acercan la Resolución 0142 del 5 de agosto de 2015, mediante la cual expropia la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal AMABLE E.I.C.E. al Banco Ganadero S.A. y/o BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA, nit. 860.003.020-1 el 0.003% del total de la propiedad (correspondiente al 0.0205% sobre el 16.59% de copropiedad).

Inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-24880 en la anotación 142 (doc.033)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ANOTACIÓN: Nro: 142 Fecha 08/02/2016 Radicación 2016-280-6-1876
DOC: RESOLUCIÓN 0142 DEL: 05/08/2015 AMABLE E.I.C.E DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 18.345,71
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA - DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO S.A. NIT 8600030201
A: MUNICIPIO DE ARMENIA NIT# 8900004643 X 0.003%

Atendiendo lo preceptuado por el art. 406 del CGP, que señala: “... la demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. ...”

Tal como se encuentra probado el traspaso de las cuotas partes de las entidades antes anunciadas: la Compañía Suramericana de Financiamiento Comercial S.A. SURFINANCIAMIENTO nit. 890.903.938-8 Banco Ganadero S.A. y/o BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA, nit. 860.003.020-1; aunado que el Municipio en su respuesta vista en el doc. 21 donde le informa al juzgado que sobre el inmueble de matrícula 280-24880 solo falta por transferencia de dominio los porcentajes de:

Arteaga Gómez María Marlen y Largo Arteaga Guillermo Alonso: 3,46%
Financiera Bermúdez y Valenzuela S.A. 0.04%

El Juzgado ante la solicitud que en ese sentido elevó el apoderado judicial visto en los doc. 25, 29, y 30 y como se encuentra acreditado que las entidades antes aludidas ya no ostentan derechos reales sobre el bien común, se dispone desvincularlas de la litis.

Es bueno aclarar que los porcentajes expropiados de las dos entidades, son los porcentajes que les correspondió cuando se extinguió la propiedad horizontal, tal como se aprecia en el certificado de tradición en la anotación 17.

Como quiera que el Municipio no ha dado respuesta el requerimiento hecho en auto del 22 de noviembre de 2023 (doc. 031) donde se dijo:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

De otra parte, de acuerdo con lo informado por el Gerente de la empresa Amable E.I.C.E. vista e el doc. 21 del expediente donde informan que sólo falta expropiar del bien común objeto de este proceso el 3.86%, se dispone requerirlos para que remitan los actos administrativos mediante los cuales se ordenaron las expropiaciones de los porcentajes de los comuneros que dice se adjudicaron en un 96.14% sobre el inmueble de matrícula No. 280-24880 objeto de este proceso.

Se requerirá nuevamente para que en el término de cinco días den la respuesta y aporten los documentos requeridos.

Así mismo, como se observa que la entidad Empresa Amable E.I.C.E. nit. 900.333.837-1 adquirió gran parte del bien común, la cual conforme lo dispone el art. 68 del CGP, se vincula al proceso como sucesor procesal de las cuotas adquiridas para que intervenga en el proceso. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de dicha entidad, aunque no concurren.

Notifíquesele este auto y compártasele el expediente al correo notificacionesjudiciales.amable@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cf9f0df7284aee2cbea2113db619f3f1e7b7211eaa0b13b46fd32b07b15482**

Documento generado en 29/04/2024 02:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>